

Congreso Nacional de 1949

Acta de la Sesión de la Honorable Cámara del Senado del día Martes trece de Setiembre.

Acta No. 26

Sumario:

- i.- La Honorable Cámara elige Director de la Sesión al Honorable Córdova, quien declara instalada la Sesión.
- ii.- Se leen y aprueban sin modificación las actas de diez y doce del presente.
- iii.- El Honorable González solicita se de segunda discusión al Proyecto número ochenta y siete.
- iv.- Lectura en sumilla de comunicaciones oficiales.
- v.- El señor Alcalde de Loja remite las resoluciones adoptadas por el primer Congreso de Municipalidades Lojanas y solicita el estudio de las mismas.
- vi.- El señor Ministro de Educación remite las solicitudes presentadas por los profesores de las tres provincias centrales afectadas por el sismo y referentes al ascenso de categoría.
- vii.- Los empleados de la Gerencia de Estancos del Guayas solicitan pago por trabajos extraordinarios.
- viii.- El señor Secretario de la Honorable Cámara de Diputados invita a esta Honorable Cámara a sesión plenaria para el día de hoy, a fin de conocer los decretos de esa Honorable Cámara, objetados por el Ejecutivo.
- ix.- El señor Presidente de la J.B.U.C. expone sus puntos de vista respecto a la situación de la Uni...

Algunos señores del Senado

Relativo al informe de la Comision de la A. N. sobre el estado de las cosas

Se ha de tener presente que el informe de la Comision de la A. N. sobre el estado de las cosas, debe ser el punto de partida para el estudio de la Comision de la A. N. sobre el estado de las cosas

El Sr. ...

El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de las cosas, en el que se ha tratado de las causas que han producido el estado actual de las cosas, y de las medidas que se deben tomar para remediarlo. El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de las cosas, en el que se ha tratado de las causas que han producido el estado actual de las cosas, y de las medidas que se deben tomar para remediarlo. El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de las cosas, en el que se ha tratado de las causas que han producido el estado actual de las cosas, y de las medidas que se deben tomar para remediarlo.

El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de las cosas, en el que se ha tratado de las causas que han producido el estado actual de las cosas, y de las medidas que se deben tomar para remediarlo. El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de las cosas, en el que se ha tratado de las causas que han producido el estado actual de las cosas, y de las medidas que se deben tomar para remediarlo.

El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de las cosas, en el que se ha tratado de las causas que han producido el estado actual de las cosas, y de las medidas que se deben tomar para remediarlo.

El Sr. ... ha presentado un informe sobre el estado de las cosas, en el que se ha tratado de las causas que han producido el estado actual de las cosas, y de las medidas que se deben tomar para remediarlo.

Al Honorable Congreso

*Señor Presidente. Muy alta honorabilidad que compare en
público y se que altamente se ha hecho un estudio en
algunos de los departamentos del Uruguay. Me he basado
en documentos y hechos que pertenecen a la historia de este
país. En materia de estos hechos me he basado a proporcionar
la información de que he hablado, por lo que de la H. C.
sean en una medida de la urgencia de un punto*

*de la Honorable Cámara de Representantes en la Comisión
que preside usted sobre el asunto*

*Quiero en nombre de administraciones de los
países. Al señor Ministro de Fomento me he basado
en información por el profesor Urquiza de la
pública de países y sobre el estudio de los
países. Me he basado en la Comisión de
deportes. Al señor Ministro de Instrucción pública
he hablado personalmente por los profesores de los
de países me he basado en el estudio por el estudio y se
frente al estudio de Uruguay en el estudio de
los departamentos de países y en
algunos países a otros países. Me he basado
en el estudio de Uruguay que me he basado en
algunos países de la H. C.*

*Quiero en nombre de la Comisión de Deportes
del Uruguay sobre países por países*

Me he basado en la Comisión de Fomento

*Quiero al señor Ministro de la H. C. de
países me he basado a la H. C. a estar
para el día de hoy a fin de proporcionar los datos de
en la Comisión de países por el estudio*

*de la H. C. me he basado que el estudio de países
de la información y países que en dicho punto se
siguiera de países al estudio de Uruguay del H.*

aproposito.
 El punto de vista que se ha adoptado en la presente es
 general y no se ha pretendido en la presente de la literatura
 del arte.
 Se trata de la literatura de las ciencias.
 En el presente tratado se ha tratado de la literatura de
 las ciencias en general y de la literatura de las ciencias
 en particular.
 Se trata de la literatura de las ciencias en general y de la literatura
 de las ciencias en particular.

El presente tratado se divide en tres partes: primera, segunda y tercera.
 La primera trata de la literatura de las ciencias en general.
 La segunda trata de la literatura de las ciencias en particular.
 La tercera trata de la literatura de las ciencias en particular.
 El presente tratado se divide en tres partes: primera, segunda y tercera.

La primera trata de la literatura de las ciencias en general.
 La segunda trata de la literatura de las ciencias en particular.
 La tercera trata de la literatura de las ciencias en particular.
 El presente tratado se divide en tres partes: primera, segunda y tercera.

El presente tratado se divide en tres partes: primera, segunda y tercera.
 La primera trata de la literatura de las ciencias en general.
 La segunda trata de la literatura de las ciencias en particular.
 La tercera trata de la literatura de las ciencias en particular.
 El presente tratado se divide en tres partes: primera, segunda y tercera.
 La primera trata de la literatura de las ciencias en general.
 La segunda trata de la literatura de las ciencias en particular.
 La tercera trata de la literatura de las ciencias en particular.
 El presente tratado se divide en tres partes: primera, segunda y tercera.
 La primera trata de la literatura de las ciencias en general.
 La segunda trata de la literatura de las ciencias en particular.
 La tercera trata de la literatura de las ciencias en particular.
 El presente tratado se divide en tres partes: primera, segunda y tercera.

que, lo anterior que debe entenderse a lo primero, como se
ve en el dicho Reglamento donde se ve que debían ser
así como debe haberlo por el Reglamento y haberlo por el
debe haberlo por el Reglamento y haberlo por el
que es la primera parte de la misma que se le da, y
así como el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan
conforme a lo que se acuerda en el Reglamento

El Sr. D. Juan

El Sr. D. Juan: Yo expongo la necesidad que
hay para que se acuerde que el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan
en el caso de la distribución, para que se acuerde en el Reglamento
de acuerdo con lo que se acuerda en el Reglamento

El Sr. D. Juan: Yo expongo la necesidad que
hay para que se acuerde que el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan
en el caso de la distribución, para que se acuerde en el Reglamento
de acuerdo con lo que se acuerda en el Reglamento

El Sr. D. Juan

El Sr. D. Juan: Yo expongo la necesidad que
hay para que se acuerde que el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan
en el caso de la distribución, para que se acuerde en el Reglamento
de acuerdo con lo que se acuerda en el Reglamento

El Sr. D. Juan

El Sr. D. Juan: Yo expongo la necesidad que
hay para que se acuerde que el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan
en el caso de la distribución, para que se acuerde en el Reglamento
de acuerdo con lo que se acuerda en el Reglamento

El Sr. D. Juan: Yo expongo la necesidad que
hay para que se acuerde que el Sr. D. Juan y el Sr. D. Juan
en el caso de la distribución, para que se acuerde en el Reglamento
de acuerdo con lo que se acuerda en el Reglamento

...

...

...

...

...

...

...

...

En discusión el artículo veinte y tres. (párrafo.)
 Se lee la indicación del Honorable Conal. que dice: "siempre que el arrendatario no haya incurrido en la mora señalada en la letra o) del artículo, diez y siete"

El Honorable Arce Villamil pide al H. Sr. D. que presente la nueva redacción de este artículo.

El H. Sr. D.

Señor Presidente: El artículo puedo redactarlo de nuevo, porque hay que tomar en cuenta algunas observaciones. Diría así: "El arrendador está obligado a recibir las pensiones de arrendamiento que se le especificen en tiempo oportuno. Si el arrendador rehúsa recibir el canon de arrendamiento, el inquilino podrá depositar dicho canon ante el respectivo Comisario de Inquilinato, funcionario que otorgará el comprobante de haber hecho el depósito. El Comisario, bajo su responsabilidad, hará la notificación al arrendador con el depósito, la que deberá ser efectuada dentro de las veinte y cuatro horas subsecuentes. El comprobante del depósito será suficiente prueba para el arrendatario de que ha pagado en esa forma y fecha el canon de arrendamiento. La diligencia de depósito no causará derecho"

El H. Sr. Boya del Mazar.

Señor Presidente: No estoy de acuerdo con el inciso primero del artículo veinte y tres; creo que no es obligación sino derecho del arrendador recibir el canon de arrendamiento. Opino porque se suprima este inciso y se considere la redacción, como ha propuesto el H. Sr. D.

El H. Sr. Conal Jáncqui.

Señor Presidente: No parece mucho más clara, la

redacción que yo propusiera, porque el artículo dice, "en tiempo oportuno", lo que es muy vago e indeterminado, porque parece que dijéramos que está obligado a recibir siempre que no esté en mora. Entonces, creo que mejor sería decir siempre que el arrendatario no hubiere incurrido en la mora señalada en la letra a) del artículo diez y siete."

La H. Presidencia:

Suplemente, me permito hacer notar que para la mora se necesitaba citación, entonces, esta disposición traería un inconveniente jurídico tremendo. No tomar parte en la discusión, porque se está prohibido a la Presidencia, hago notar este particular.

El H. Honorable Durango:

Señor Presidente: En el respecto de la mora, quizás encontramos algunos inconvenientes, el aspecto de la mora dice relación a los contratos a plazo fijo, de manera que no había necesidad de requerimiento para incurrir en la mora; si hay plazo, el vencimiento del plazo es la mora, pero cuando no hay plazo, para constituir en mora a los contratantes, es necesario requerimiento; y hay otro caso, cuando no se ha podido cumplir la obligación sino en tiempo determinado, por ejemplo, cuando se contrata una sembradora para la época de cosecha. Estos casos de mora presentan situaciones algo complicadas.

El H. Conal pide se lea el literal a) del artículo diez y siete, que dice: "Por mora de dos meses, en el pago de la pensión conductiva"

El H. Pérez Echanique:

Señor Presidente: Justamente de lo que se trata es de establecer, en este caso, que es obligación aquello que en la normalidad de los casos, o fuera de ellos, es de hecho.

si que quiere la ley que se discute, es que se convierta en obligación y el efecto es *condemnitivum*. Sería muy simple el negarse a ejercer ese derecho para hacer que el inquilino incurra en la mora de los dos meses; podría incurrir en la mora prevista en la letra a); entonces, vendría la facultad para el arrendador de dar por terminado el contrato. Esto se trata de evitar. Respecto de la redacción propuesta por el H. doctor Corral, me permito discrepar, en el sentido de que prefiero la redacción que está discutiéndose; el arrendador está obligado a recibir las pensiones, si se le ofrecen en tiempo oportuno. En efecto, al decir solemnemente "siempre que el arrendador hubiere en mora"; se está considerando en el supuesto de uno de los casos previstos. Falta considerar el otro: si el arrendatario quiere obligar al arrendador a que recibiera antes del vencimiento de la pensión y de la época fijada en el contrato para el pago; tampoco está obligado el arrendador a recibir. Debe ser en tiempo oportuno: ni antes ni después; y para ese momento, lo que en otras circunstancias hubiera sido como un derecho, se ha convertido en obligación; así se evita que el arrendador, por su sola voluntad, pueda hacer incurrir en mora al inquilino y fundándose en otra disposición legal, dar por terminado el arrendamiento. Me parece acertada la redacción de siempre que el pago se haga en tiempo oportuno".

La Presidencia declara cerrada la discusión y dispone se vote por partes.

Primer inciso, hasta tiempo oportuno. - aprobado.
Segundo - Inciso segundo.

El H. Píez Echamque pide que diga consignación y consignante en lugar de depósito y depositante.

El H. Corral, Jáuregui:

1925

Señor Presidente: Como se ha cambiado la redacción del artículo, había que armonizar sus diferentes incisos. Hay que decir: "En este caso, si el arrendador" etc., para atender la observación del Sr. Pérez Echamigue, de que puede ser que el depósito se efectúe antes del vencimiento; lógicamente, hay que poner la redacción en la forma que he indicado.

El Sr. Saad:

Señor Presidente: Poniendo la redacción como indica el Sr. Corral, si se ha conservado el espíritu del artículo anterior, me parece que puede aceptarse esa redacción.

El Sr. Durango:

Señor Presidente: Como parece que haya oscuridad en la forma como ha redactado el artículo el Sr. Saad. Lo que si creo es que podría ponerse la palabra "depósito" en vez de "consignación"; la consignación es un medio de pago que presupone una serie ininterrumpida de ciertas circunstancias. Lo que nos proponemos dice relación al depósito que tiene que hacer el arrendador. En esta forma se evita la posibilidad de otro nuevo requerimiento para levantar el depósito. Con poner "depósito" se obvia la dificultad que anota el Sr. Pérez Echamigue.

El Sr. Córdova encarga la dirección de la sesión al Sr. Velásquez Cevallos.

El Sr. Córdova:

Señor Presidente: A pesar de todas las aclaraciones que se están haciendo, en mi concepto, el artículo, no queda en forma clara, porque son dos cosas completamente diferentes la obligación del arrendador de recibir el dinero que se le ofrece oportunamente y lo que hemos aceptado; la actual redacción, siempre daría lugar

a discusiones. Habría que repetir aquello del "pago que se hará oportunamente" para que no haya desconexión, porque puede faltar la oportunidad, aún cuando haya redundancia habría que decir: "si el arrendador no hubiere recibido el pago oportunamente hecho". De otro modo, no estaría claro el concepto, pues como está redactado, quedaría el artículo en situación dubitable, que puede prestarse para discusiones.

El H. Durango.

Señor Presidente: Para que quede más claro el artículo, se podría comenzar con estas palabras "En este caso, si el arrendador recibiere, etc."; justamente queviera evitar el inconveniente que se ha señalado.

La Presidencia consulta al H. Saad si acepta la modificación.

El H. Saad manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que el inciso comience en la forma señalada.

La Presidencia dispone se lea el artículo con la modificación propuesta.

El H. Saad pregunta al H. Durango si insiste en su pedido.

El H. Durango manifiesta que insiste en su indicación.

El H. Saad consulta si queda la palabra depósito o consignación.

La Presidencia dispone se vote si se acepta que quede "depósito a la orden del arrendador".

Recogida la votación se acepta la forma transcrita. La Presidencia dispone se vote dicho inciso, y se aprueba, quedándolo concebido en estos términos: "En este caso, si el arrendador rehúsa o eludiere recibir el canon de arrendamiento, el inquilino podría depositar dicho

canon ante el respectivo Comisario de Inquilinato, funcionario que otorgará el comprobante de haberse hecho el depósito a la orden del arrendador. El Comisario bajo su responsabilidad hará la notificación al arrendador con el depósito, la que deberá ser efectuada dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. El comprobante del depósito será suficiente prueba para el arrendatario de que ha pagado en esa forma y fecha el canon de arrendamiento."

Se casume la dirección de la sesión al Sr. Córdoba.
En discusión el artículo veinte y cuatro (cuatro) de la Ley.
Se lee el artículo en discusión, que dice: "Las disposiciones de esta Ley se aplicarán también a los contratos celebrados antes de la fecha de expedición de ésta."

El Honorable Conal Jáuregui:
Señor Presidente: Ya se discutió este artículo con alguna dilación y a pesar de que se reculó de punto en suspenso hasta encontrar una redacción adecuada, pero que no se ha logrado el objetivo. Estimamos que no puede declararse en sentido absoluto la retroactividad de la Ley en cuanto a los contratos de arrendamiento que se han celebrado en el país. Sería sentar el precedente de un absurdo jurídico el poner esta disposición en forma absoluta. Esto vendría a intranquilizar al país, porque no habría las suficientes garantías para los contratos que son ley para los contratantes, y en qué quedarían los contratos si sabemos que mañana viene un Congreso y dicta una declaración de esta naturaleza? De sembraría el desconcierto. Dejemos que la Ley entre en todo su vigor desde cuando sea publicada en el Registro Oficial, pero respetemos las situaciones de hecho, los contratos ya realizados, que determinan relaciones de derechos ordenes entre los contratistas, no demos un aspecto antipático a la

Ley, porque violaría derechos adquiridos y establece un absurdo jurídico. Por consiguiente, pido la supresión de este artículo.

El Honorable Caad:

Señor Presidente: Voy a insistir en que se mantenga esta disposición y es necesario insistir en algunos razonamientos presentados en ocasión anterior. Estamos dictando una Ley de carácter social que tiene que excluir los contratos vigentes en el momento en que esta Ley se expida, no hay ningún absurdo jurídico en esto de la retroactividad. En ocasión anterior hice ver algunas dificultades que habrían surgido sobre la aplicación del Código de Trabajo, por falta de haberse decretado esta retroactividad. La intranquilidad no sobrevendría declarando la retroactividad de esta Ley; por el contrario, la irregularidad se establecería si no damos retroactividad a la Ley; unos contratos se regían por una regla y otros por otra; en esta Ley se establece normas que han de regir para el arrendador y arrendatario; establece una norma jurídica general que resuelve todos estos conflictos que se han sucedido. En cuanto a casos específicos, no hay peligro para el arrendador, porque hay un artículo aprobado que establece que los contratos que no tienen plazo fijo, se van a considerar con el plazo de dos años a contar desde la expedición de la Ley; los contratos vigentes continuarán inclusive sobre cánones de arrendamiento; los demás se regirán por la norma legal en el futuro. Considero indispensable la retroactividad, precisamente para unificar la situación jurídica.

El Honorable Félix Echanique:

Señor Presidente: La verdad es que no entiendo cómo se puede compaginar el artículo tal como está redactado y

el respeto de ciertas estipulaciones, por lo menos, en cuanto a algunos contratos previamente celebrados. Se ha citado bien la disposición contenida en la Regla. vigésima del artículo séptimo, en cuanto a que todo contrato celebrado, se entiende incorporado a las leyes vigentes al tiempo de su celebración. De manera que, me parece que puede establecerse por lo menos el criterio de que en los contratos escritos con anterioridad a la expedición de esta Ley, se han de respetar; pero es, precisamente, todo lo contrario lo que dice este artículo. Hay que considerar tres elementos, que son fundamentales en los contratos de arrendamiento: cosa arrendada, pensión de arrendamiento y tiempo de duración del contrato. Hemos aceptado un criterio en cuanto a la pensión de arrendamiento y en cuanto al plazo; y en cuanto a la cosa arrendada, debe respetarse los contratos anteriores. Pregunta que se estableció lo relativo al término de los contratos anteriormente celebrados y que actualmente estuvieren ventilándose en el terreno judicial. A virtud de esta disposición, ¿continúan con la nueva Ley o con la anterior? Si, por ejemplo, aquí estamos diciendo que todo contrato al respecto se ventilara en juicio verbal sumario, no hay modificación alguna, porque conforme a normas generales todos estos casos se ventilan en juicio verbal sumario. Voy a poner como ejemplo un solo caso: si no se pone limitación al subyacente artículo veinte y cuatro, resultaría que, inclusive, se puede alterar la pensión desde la vigencia de esta Ley, porque no puede exceder del límite del uno por ciento del valor comercial, tomando en cuenta el valor actual del impuesto municipal a la propiedad. Si antiguamente se establecía en un contrato válidamente celebrado, bajo el amparo de la Ley entonces vigente una pensión mayor, pregunto:

si cuál es el alcance de esta disposición, si se respetará la anterior pensión, o se modificará. Porque si se refiere a la nueva ley, en nada queda la seguridad de los contratos celebrados, viene en el próximo año otro Congreso y dicta una ley enteramente distinta, con lo que se transforman las situaciones jurídicas. El sistema que se adoptó, sin estar equivocado, es el de que los contratos por escrito, se han de respetar; se regirán por esta ley únicamente aquellos contratos verbales o que no tuvieran las especificaciones. Pero fuera, pero no imposible, el que se haya celebrado contratos de arrendamientos sin haberse fijado plazo, esto no es imposible, porque bien puede no ser plazo sino condición. La terminación de esta clase de relaciones jurídicas, puede ser por doble forma: o por la llegada del día, o por el cumplimiento de la condición. Llegado un día, en los contratos que se celebran a plazo fijo, termina el contrato; pero supongamos que no se trate de un día cierto, sino de un día incierto, indeterminado. El día me refería cuando sostenía la necesidad de que no está obligado el arrendador a respetar el contrato de arrendamiento, sino en la forma determinada por el Código Civil. De manera tal que yo insistí en que, si se quiere darle una función a este artículo, en favor de los inquilinos, no se puede acudir a un medio bastante arbitrario, pues en el estudio de esta Ley de Inquilinato se parte siempre del supuesto de que el inquilino es el pobre, el infeliz, y el arrendatario es el rico; todos conocemos muchos casos, en que los papeles son distintos, en que el arrendador es un pobre dueño de una miserable casa, que es lo único que tiene para poder vivir; y el inquilino puede ser un rico. Otra cosa sería que estuviesen de potencia a potencia, que

ambos sean igualmente ricos o igualmente pobres; esta es una cosa que está por averiguarse, en cada caso. Para concluir diré: si se quiere mantener esta retroactividad, por demás absoluta y como tal no científica, en un concepto, aún cuando se trate de un asunto de derecho público social, no es verdadera la equitatividad del efecto retroactivo para todos los casos. Pero si así se recobriera, hay que, por lo menos, hacer distinción de los efectos de la retroactividad para determinados casos o circunstancias; de lo contrario, el valor de los contratos bilaterales, vendría por los suelos.

El Honorable Cuango:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo en que estas leyes precautelatorias de intereses sociales, como son, por ejemplo, la que precautela el derecho de los trabajadores, esta ley de Inquilinato, que precautela los intereses de las gentes menesterosas, deben primar sobre el interés particular; por que será una excepción que se pongan frente a frente dos potencias, como se ha dicho. Estas leyes esencialmente sociales están por encima de la voluntad de los contratantes; son intereses de orden superior; es la superposición del interés social al interés particular, por eso fijamos plazos y por, más que los convenios lo contradigan, la ley no acepta, en forma absoluta, al fijar que se puede limitar el canon de arrendamiento, está aceptando la ley limitaciones, contra la voluntad de las partes en virtud de qué? En virtud de la protección que se pretende para la gente que ha menester. De manera que estaría porque se de efecto retroactivo a la disposición en mención. Habría que hacer la excepción de los contratos escritos, la única que cabría, en el artículo que se discute, pero, en cuanto a lo demás, es preciso que los Poderes del Estado tengan el derecho a

ti. telar aquellos intereses que pueden ser desconocidos en vista de las diversas circunstancias, porque ni hay igualdad de circunstancias en todos los casos y cuando se trate de defender estos derechos, el Estado tiene que forzosamente intervenir.

La Presidencia consulta al H. Saad, si acepta lo solicitado por el H. Quango.

El H. Saad manifiesta que acepta la modificación.

El H. Saad indica que podría decirse: "las disposiciones de esta Ley se aplicarán también a los contratos verbales".

Se cierra la discusión y se aprueba con la indicación del H. Saad.

El H. Saad manifiesta que en el artículo veinte y tres cuya redacción presentó él, quedó sin aprobarse el último inciso y solicita se lo apruebe.

La Presidencia dispone se lea dicho inciso, que dice: "La diligencia de depósito no causará derechos".

Se cierra la discusión y se aprueba el inciso.

En debate el artículo veinte y siete (suspense)

Se lee el artículo en discusión, que dice: "Todos los juicios por inquilinato que estuvieren en trámite a la fecha de la publicación de esta Ley deberán ser remitidos a los Comisarios de Inquilinato correspondientes.

Se aceptan los juicios que se encontrasen sentenciados, los cuales seguirán el curso señalado en las leyes anteriores".

El H. Saad propone la siguiente redacción a dicho artículo "Todos los juicios por inquilinato que estuvieren en trámite a la fecha de la publicación de esta Ley seguirán el procedimiento establecido en las leyes vigentes al tiempo de iniciarse los juicios".

El H. Quango.

Señor Presidente: Justamente pedí la suspensión de este artículo porque hubimos de encontrar muchas dificultades en la práctica. En el fondo, estoy de acuerdo con lo que propone el H. Saad; y pedí la suspensión para preocuparnos no solamente de lo relativo al término, sino al recurso. En esta virtud, yo deseaba que los juicios ya iniciados durante la vigencia de esta Ley, continúen de acuerdo con la Ley anterior, de acuerdo con el axioma romano "Ibi accipiuntur et semel iudicium ibi et finem accipere debet", "donde se comienza el juicio allí se debe terminar". Respecto de los otros juicios que deben iniciarse posteriormente a la vigencia de esta Ley, el procedimiento ya está previsto en la Ley.

El H. Honor. Saavedra:

Señor Presidente: Este artículo está demostrando que no se puede dar efecto retroactivo a la Ley; sería una irregularidad.

El H. Sr. Arce Villamil:

Señor Presidente: Se podía redactar como la publicación del H. Saad; esa redacción puede servirnos de base para la discusión.

El H. Sr. Arce pide que se agregue "los recursos" al "procedimiento".

Se cierra la discusión y se aprueba el artículo que queda concebido en estos términos: "Todos los juicios por inquilinato que estuvieren en trámite a la fecha de la publicación de esta Ley, seguirán el procedimiento y tendrán los recursos establecidos en las leyes vigentes al tiempo de iniciarse los juicios."

La Presidencia:

Con alguna frecuencia he observado que los Honorables Legisladores dejan planteada una reconsideración y de esto no se pasa, no se hace proposiciones con-

actos en cuanto a esas reconsideraciones, entónces, queda o no, en suspenso, el acto legislativo: Es necesario que se establezca de antemano, el procedimiento, porque por falta de claridad, en estos procedimientos parlamentarios puede producirse grandes trastornos, en la expedición de las leyes. No se, si habiendo planteado el Sr. doctor Gilbert la reconsideración de este artículo, votamos o no en el caso de votarlo.

De la lectura al artículo tercero, cuya reconsideración pidió el Sr. Gilbert, artículo que dice: "Si los locales, arrendados no cumplieren las condiciones determinadas en el artículo precedente, el arrendatario podrá comunicar tal particular al Comisario de Inquilinato el que procederá a inspeccionar el local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la denuncia. Si se comprueba la veracidad de la denuncia, el Comisario de Inquilinato ordenará que el arrendador efectúe las reparaciones y otras que fueren necesarias, dentro de un plazo prudencial que el Comisario determinará en cada caso, por escrito. Transcurrido el plazo fijado por la autoridad, el local no hubiere sido puesto en las condiciones ordenadas, el arrendatario, con autorización del Comisario, podrá efectuar las reparaciones y otras estrictamente indispensables, a costa del arrendador. De las decisiones del Comisario, podrá apelarse ante la Municipalidad respectiva. El arrendatario descontará de las pensiones conductoras el valor invertido más el diez por ciento de recargo, en cuotas no mayores del veinte y cinco por ciento de dichas pensiones. No podrá exigirse al inquilino la desocupación del local arrendado antes de haberse compensado el valor de su inversión, salvo el caso que por los motivos

que señala esta Ley, tenga que desocupar, se devuelva el saldo previa liquidación de los gastos efectuados."

El Honorable Corral pide que también se lea el artículo veinte y uno, que dice: "Toda reclamación sobre inquietud se tramitará en juicio verbal sumario, ante los Comisarios de Inquietud, del respectivo Cantón. De la sentencia que dicten los Comisarios de Inquietud podrá apelarse ante los Jueces Provinciales respectivos."

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Creo que no es aceptable, ni es parlamentario limitarse a dejar planteada la reconsideración; la H. Cámara debería resolver que la reconsideración propuesta debe ser promovida inmediatamente de que sea planteada por un Senador; es mi parecer al respecto.

El Sr. Saad:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo con el Sr. doctor Durango en el mismo momento que se deja planteada una reconsideración, debe razonarse el motivo por el que se hace el pedido. Esto, en cuanto al trámite general; pero en cuanto al caso concreto, hemos resuelto suspender el artículo veinte y uno, por deferencia al Sr. Vera; lo mismo podemos hacer en cuanto a esta reconsideración planteada por el Sr. Gilbert, que llegará el día de mañana. Además, hay una proposición pendiente del Sr. Meranda sobre una situación especial de contratos a largo plazo celebrados con compañías extranjeras, y luego al Sr. Meranda que la presente en forma de artículo para incorporarlo en la Ley. Creo que el día de mañana podremos concluir definitivamente la discusión de esta Ley.

El Sr. Pérez Echavique:

Señor Presidente: Estoy de acuerdo en los lineamientos generales que como norma debe uniformar a la H. Cámara, en adelante, respecto de las reconsideraciones planteadas y en cuanto a lo que debe hacer un Senador que pide la reconsideración, para que la Cámara o el Congreso, en su caso, puedan pronunciarse acerca de si se acepta o no la reconsideración. Yo quito la reconsideración del inciso último del artículo veinte y tres, que fue aprobado como el N.º 16.º Cuad. y que, por ligereza de mi parte, lo dejé pasar en la forma como fue redactado. Dice que el depósito no causará derechos; pero, si acabamos de decir que el depósito surte el efecto consiguiente si se ha hecho en el día en las condiciones que conste del certificado de depósito, no me voy a oponer, sino, al contrario, pido que se aclare diciendo que el simple hecho del depósito no causa derechos para el arrendatario; pero también puede decirse que no causa derecho para el arrendador; es decir, que no puede indistintamente decir "ictus este depósito que está a mi orden", sino que tiene que ser materia de una providencia judicial. Si lo contrario, estaríamos estableciendo un hecho, como es la posibilidad de retirar el depósito, al decir "el depósito no causa derecho"; y esto es necesario aclarar.

El N.º 16.º Cuad. manifiesta que son derechos judiciales.

El N.º Suñigo hace igual aclaración.

El N.º Corral pide que se aclare que son judiciales.

El N.º Pérez Echamque retira su pedido de reconsideración, en vista de la aclaración que se ha hecho y la H. Cámara dispone se agregue al inciso la palabra "judiciales".

La Presidencia manifiesta que cuando se trate de reconsideraciones no debe dejarse solamente planteada sino presentarse como moción, que en efecto

1931

lo es, y tramítase la, como tal.

El Sr. Pérez Echamigue: Como el estudio de la ley no vamos a concluir hoy, podría también dejarse en suspenso estos artículos hasta el día de mañana, para discutirlos junto con las otras disposiciones que están pendientes.

La Presidencia dispone se suspenda la discusión de los artículos tres y veinte y uno hasta el día de mañana.

El Sr. Corral manifiesta que existe también una disposición transitoria propuesta por él y pide que se la discuta el día de mañana.

El Sr. Vaad:

Señor Presidente: Es necesario aclarar que la Comisión no tiene la menor idea de que se cobre el exco sobre el avalúo. Si la dificultad puede producirse, hay que evitarla mediante una disposición transitoria que la discutiremos el día de mañana con las otras disposiciones que han quedado en suspenso.

La Presidencia manifiesta que el Sr. Matala Martínez ha solicitado se dé lectura a la Exposición de Motivos de un Decreto relacionado con el impuesto a favor del Comité de Viabilidad del Guayas; y, consulta a la H. Cámara si accede a lo solicitado.

La H. Cámara accede al pedido del Sr. Matala y se da lectura a dicha exposición de Motivos, que dice: "República del Ecuador. - Cámara del Senado. Exposición de motivos. - Señor Presidente: Por decreto expedido por la Comisión Legislativa Permanente, publicado en el Registro Oficial número trescientos sesenta y ocho del veinte y cinco del mismo mes y año, al usarse en la ciudad de Guayaquil el Comité Ejecutivo de Viabilidad, se le asignaron impuestos

para el cumplimiento de sus importantes finalidades y, entre esos impuestos se creó uno de diez sueres mensuales sobre cada vehículo motorizado matriculado en la Provincia y, otro de seis sueres por cada viaje de los vehículos por la carretera Guayaquil - Playas - Salinas. La recaudación de estos impuestos se encomendó a las Municipalidades de los diversos cantones, pero, en la práctica, dichos Agentes de retención no han recaudado los impuestos en forma eficiente, lo cual ha venido mermando los ingresos de dicha Entidad y por tanto su capacidad de trabajo. — Es obvio que la Entidad beneficiada tomaría mayor interés en la recaudación de sus impuestos y, por esta razón, se justifica la reforma del sistema de recaudación de los impuestos tantas veces mencionados, al tenor de lo expuesto en el Proyecto de Decreto que tenemos a bien presentar. El proyecto comprende la disposición legal correspondiente para que el Comité de Validación del Guayas, en lo que respecta al Cantón Guayaquil, haga en forma directa sus recaudaciones, en vista de que el Agente de Retención no ha logrado efectuar las recaudaciones en forma conveniente para el Comité. — Jurman los H. H.: Víctor M. Jemer, Pedro Saad y María K. Antinex.

Los H. H. Velásquez Cevallos y D. Rubén Villamil piden que consten sus firmas en dicho proyecto.

La Presidencia dispone pasar el Proyecto a la Comisión de Obras Públicas.

Segunda Discusión del Proyecto número treinta y cuatro

El H. Saad pide que se suspenda la discusión de este proyecto, para las disposiciones que contiene y las incorporando, si fuere del caso, cuando se discuta el proyecto general de Inmigración y Extranjería.

1939

El Honorable H. C. Uredia Crespo:

Señor Presidente: No habría inconveniente en que se apruebe la moción del H. Urad. pero los miembros de la Comisión habíamos formulado este Proyecto que tiene especial urgencia, para atender un requerimiento del señor Director General de Inmigración y Extranjería, y como es posible que la ley no se lleve a dictar muy pronto o acaso, no se la dicte en este Congreso, porque contiene muchos capítulos relativos, entonces la Dirección de Inmigración y Extranjería ha creído que al menos debe tramitarse este Proyecto, que es corto.ayer tuvimos la visita de este funcionario a explicarnos que se habían suscitado ciertas dificultades en cuanto a la derogatoria de este artículo, en su primera parte, por aquello que dice "se abstendrá igualmente, etc." por que hay algunos extranjeros que ingresan al país que desarrollan actividades distintas de aquellas para las que fueron autorizados. En la actualidad hay muchos reclamos, de Cámaras de Comercio, de Industriales, de sociedades obreras, etc., que no puede atender la Dirección General, porque esta disposición le impide hacerlo; entonces se impone su derogatoria. La Dirección pide que se deje esa facultad para poder revisar esas actividades de extranjeros. Claro que la Dirección de Inmigración no lo hará sola, sino de acuerdo con el Comité del H. C. mo. El H. Durango, Presidente de la Comisión, podría confirmar mis palabras, o ampliar lo que creyere del caso, pero es necesario que se dé paso a este Proyecto en forma independiente del otro.

El Honorable Urad.

Señor Presidente: Ya que se ha tocado el fondo de...

la cuestión, me voy a referir al fondo del Proyecto. La moción de suspensión me inclinó a lo siguiente: el contenido del Proyecto que estamos considerando, establece en su artículo primero la derogatoria del artículo tercero del Decreto número treinta y cuatro que en su numeral segundo faculta la revocación de todos los permisos concedidos hasta el mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. El inciso segundo, aclara el problema para el futuro; y al efecto, voy a permitir me leer el Decreto ciento cuarenta y ocho, de cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, que en su artículo segundo dice: "El artículo veinte y tres dice: Ningún extranjero puede cambiar de actividad sin autorización de la Dirección General de Inmigración, previo el Visto Bueno del Ministerio de Gobierno, sujetándose en todo caso a las disposiciones emanadas de dicha Oficina. La Dirección General de Inmigración, enviará al Ministerio de Gobierno la documentación necesaria, para que éste pueda juzgar de la conveniencia del cambio de actividad del solicitante." La situación es ésta: Nosotros tenemos ya una norma para el futuro, la norma del Decreto a que me refero, que es aplicable en todos los casos de revocación de permisos; en consecuencia, no veo la necesidad del Proyecto que estamos discutiendo; puesto que el Decreto ciento cuarenta y ocho está en vigencia. Insisto en la suspensión del Proyecto, porque cuando se reglamente en la Ley que está en curso, me opondré a que se aprueben los artículos segundo y tercero, que vendría a ser una falta de fidelidad del Estado ecuatoriano al no respetar situaciones que han sido legalmente establecidas.

Mantengo esta situación, dejando aclarado que para el futuro no habrá lugar a dificultades, en virtud del Decreto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Honorable Durango:

Señor Presidente: Lo que quiere la Comisión es solamente la derogación de la última parte del inciso segundo del artículo tercero, que dice: "se abstendrán de efectuar suspensiones, etc"; porque es un absurdo que se le pueda quitar al Poder Ejecutivo, por medio de sus organismos, la posibilidad de revisar esas actividades de extranjeros, que pueden ser inmorales, delictuosas, que pueden llegar a comprometer las costumbres; y por consiguiente el Poder Ejecutivo estaría maltratado por esta regla rígida, absoluta, que dice: "se abstendrán" es decir, por este inconveniente que puede afectar a las costumbres públicas, lo que parece un absurdo. Esto ha considerado la Comisión para aceptar la petición del señor Jefe de Inmigración y Extranjería, quien ha pedido que se derogue esta disposición que es absolutamente contraproducente y aun atentatoria a la facultad que tiene el Poder Público de vigilar el orden público y las buenas costumbres; de manera que no hay motivo alguno para la suspensión, acaso porque se ha creído que se va a emprender en una total revisión de los permisos, cuando va a hacerse únicamente respecto de aquellos casos en que haya verdadera necesidad, pero es indispensable que exista esa facultad, para atender reclamos de las familias vivas del país.

El Honorable Córdova encarga la dirección de la sesión al Honorable Cordal.

El Honorable Córdova:

Señor Presidente: Yo sería el primero en apoyar

toda celeridad, ante el pedido del señor Director
 de Inmigración y Extranjería y que pase en forma
 independiente del Proyecto de Ley de Inmigración,
 que es largo y que hay el peligro de que no llegue
 a discutirse en este período de sesiones ordinarias.
 Pero hay una situación especial, por la que no veo
 el peligro en el sentido que manifiesta mi distin-
 guido Colega, el H. doctor Heredia Crespo. Lo
 estamos tratando de un Decreto Legislativo, sino
 un Decreto Ejecutivo y entonces, si el Poder Ejecu-
 tivo cree que es necesaria la derogatoria, es él quien
 puede derogar y no el Congreso. Esto parece lógico.

Cuando el año pasado estubo en el Ministerio
 de Gobierno el ingeniero Alarcón, tuvo la gentileza
 de consultarme un caso particular; le dije que el
 remedio estaba en sus manos: o por qué no refor-
 mar el Decreto, que no es Legislativo, sino Ejecutivo;
 y el Decreto cuarenta y ocho está en esa situación. Esta-
 mos colocados en el mismo caso: o cómo el Congreso
 puede derogar un Decreto Ejecutivo? Me parece que
 esto va contra la naturaleza de la Ley. Si el señor
 Jefe de Inmigración y Extranjería cree que esto
 está mal, como también el Ministerio de Gobier-
 no, puede dictar el Ministerio la derogatoria y se ha-
 rá en forma práctica, inmediata, sin necesidad
 de recurrir al Congreso.

El H. Heredia Crespo:

Señor Presidente: Tengo a la mano el Decreto; no
 se si fué dado por el doctor Velasco Ibarra cuando
 ejercía funciones de dictador; entonces se trata de un
 Decreto Supremo.

La Presidencia dispone se actare si es o no Decreto

Ejecutivo.

El H. Durango:

Señor Presidente: El Decreto de catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictado por el doctor Velasco Ibarra, cuando estuvo en pleno ejercicio de las atribuciones, es un Decreto Legislativo en la materia. Quizás porque no se reparó, en la fecha, se creyó que era un Decreto Ejecutivo, en esa época el doctor Velasco Ibarra estuvo con los plenos Poderes, en virtud de esos poderes, el Dictador, en este caso, expidió el Decreto que no solamente prohíbe que se suspenda o se cancele derechos adquiridos por la Ley de Extranjería, está modificando a la Ley; sino que aún está creando servicios estatales, como, por ejemplo, la Dirección de Seguridad Nacional y Defensa Continental, está dando atribuciones, crea, que está legislando; ha creado derechos y obligaciones y también instituciones que deben funcionar en determinadas circunstancias y con arreglo a leyes constitutivas. Es ahí que el Ejecutivo no podía reformar el Decreto, sino que compete hacerlo al Poder Legislativo. Por eso se pide la reforma de la segunda parte del artículo tercero.

El H. Córdova:

Señor Presidente: La Comisión ha calificado al Decreto como Ejecutivo, de manera que, según el Informe, estuvimos frente a un Decreto Ejecutivo; pero no ha sido Ejecutivo, ha sido Decreto Supremo; entonces cambia la faz del problema; pero ahora vemos que el Decreto se ha dictado "en ejercicio de las atribuciones de que se halla investido". Además, recordaré a los H. H. Colegas que se dictó la Ley de Extranjería en términos breves, con motivo de la eventualidad

internacional, dejando al Ejecutivo la facultad de reglamentación y esto ha ocurrido con frecuencia, como en el caso del Decreto de mil novecientos cuarenta y ocho. De manera que no ha sido Decreto Ejecutivo, sino dictatorial; en este caso, no podría alegar el Ejecutivo, el error, consiste en que en el Informe se dice: "deróguese el Decreto Ejecutivo".

La Presidencia manifiesta que habiendo sido aclarado que es Decreto Supremo, queda en pie la discusión de la moción de suspensión presentada por el Sr. Saad.

El Sr. Peter Bustamante:

Señor Presidente: Yo estaré en contra de la petición, porque encuentro justa y razonable la solicitud de la Dirección de Inmigración y Extranjería. Si realmente estamos viendo en las Cámaras de Agricultura, de Industrias, reclamamos en que se hace conocer que ingresan al país muchos extranjeros para dedicarse a actividades agrícolas, productivas o industriales, incluso en calidad de técnicos; y a poco de haber ingresado se dedican a actividades totalmente distintas, en cuyo caso ningún beneficio reportan al país; y es necesario que, ante esa situación, el Poder Ejecutivo tenga a la mano el poder necesario para controlar esa inmigración.

Se cierra la discusión, y votada la moción de suspensión, se la niega.

El caso de la dirección de la petición el Sr. Córdova.

El Sr. Heredia pide que se vote por partes: la primera para negarla y la segunda para que la Sr. Cámara lo apruebe, si prece del caso.

La Presidencia dispone se vote el artículo ya que ha sido discutido suficientemente.

El H. Suad:

Señor Presidente: Voy a razonar mi voto. Pienso que al derogar el inciso segundo del artículo tercero, vamos a establecer una situación irregular en este terreno. Actualmente va a crearse una situación de inquietud entre el elemento extranjero que ha venido al Ecuador; como las estadísticas al respecto y los extranjeros que han cambiado de actividad, en su mayor parte, son ecuatorianos de naturalización, mientras tanto, se creará una inquietud entre el elemento extranjero que está cumpliendo con las leyes ecuatorianas, con lo que va a cerrarse las puertas a la inmigración de elementos que pueden sernos de utilidad; creo que con esta medida puede darse lugar a que se cometa una serie de atropellos por parte de las autoridades inferiores de la Dirección de Inmigración y aún dar lugar a que se haga negociados. Estoy en contra del Proyecto.

El H. Guango:

Señor Presidente. No son los empleados inferiores de la Oficina de Inmigración los que van a cometer abusos; porque, según el Decreto de mil novecientos cuarenta y ocho, es el Ministerio de Gobierno el que va a dar su visto bueno para la revisión de los permisos; de manera que son las altas autoridades del ramo las que intervendrán en la revisión de permisos de los extranjeros residentes en el país.

La Presidencia declara cerrada la discusión y manifiesta que habiendo la Comisión retirado la primera parte no hay necesidad de votarla. Dispone se vote la segunda parte o sea desde "se abstendría, etc."

Recogida la votación se aprueba esta parte, con voto en contra del H. Suad.

La Presidencia da por terminada la presente sesion a las seis y veinte de la noche, para constituirse en Congreso Pleno.

El Director de la sesion
de la H. Camara del Senado,

Encargado de la Presidencia

Don Andres A. Cordova

El Procurador de la
H. Camara del Senado

Don Juan Manuel

Herman Marcón